



## **CONSULTA PÚBLICA**

### **PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 36/2014, DE 24 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULAN LOS TÍTULOS PROFESIONALES DEL SECTOR PESQUERO.**

---

---

#### **1.- INTRODUCCIÓN.**

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece en su artículo 26 que, con carácter previo a la elaboración del texto de una norma reglamentaria, se sustanciará una consulta pública a través del portal WEB del departamento competente, mediante la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma.

Por ello, a lo largo del presente documento se da cuenta de las cuestiones que pretende solucionar la futura disposición reglamentaria, así como de los objetivos de la misma y de la necesidad de su aprobación. Todo ello, con la finalidad de que aquellos que puedan resultar concernidos por la norma a elaborar, puedan expresar su opinión y efectuar las observaciones que consideren oportunas a la misma.

Al pie de esta página figuran la dirección, el email y el nº de fax que permitirán a los interesados plantear sus observaciones al órgano proponente del proyecto reglamentario.

#### **2.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR.**

El proyecto de orden pretende resolver principalmente los siguientes asuntos:

- a) Paliar la actual escasez de capitanes y oficiales existente en la flota pesquera, mediante un incremento de las atribuciones de los títulos profesional de pesca.
- b) Facilitar los movimientos de los buques de pequeño porte entre islas de la misma Comunidad Autónoma, mediante una mejora de las atribuciones de los patrones locales de pesca en dicho ámbito.
- c) Minorar las dificultades que, para los profesionales que desarrollan su labor en buques de acuicultura, supone el hecho de que para ejercer el mando de éstos con el título de Patrón Costero Polivalente, deban efectuar un período de embarque en buques de pesca.
- d) Ampliar el número de buques válidos para realizar la formación práctica necesaria para obtener el título de Capitán de Pesca, simplificando así la obtención del mismo.
- e) Facilitar el acceso desde el título de Mecánico Naval de Segunda Clase al de Mecánico Naval.



- f) Posibilitar que los profesionales de la pesca puedan ejercer en buques no considerados pesqueros pero que mantienen una evidente relación con la pesca.

### **3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.**

Han transcurrido más de cuatro años desde la publicación del RD. 36/2014 lo que se considera tiempo suficiente para haber efectuado un análisis de sus efectos y para adaptar aquellos puntos del mismo a la realidad de una flota española pesquera española que, pese a estar compuesta por un cada vez menor número de buques, adolece de falta de personal. Por ello, se estima que es el momento adecuado para efectuar una modificación que, sin menoscabar la capacidad profesional de nuestros titulados, les facilite el cumplimiento de los requisitos necesarios para acreditar dicha capacidad profesional.

### **4.- OBJETIVOS DE LA NORMA.**

La norma pretende dar solución a los problemas planteados en el punto 2 del presente documento. Dicha solución se llevará a cabo arbitrando una modificación de los requisitos necesarios la obtención de determinados títulos, de tal forma que se facilite la obtención de los mismos, al tiempo que se lleva a cabo un incremento de las atribuciones profesionales de cada título. Además, se pretende facilitar el acceso de los titulados pesqueros a otro tipo de buques como podrían ser los de investigación pesquera, los de acuicultura e incluso los de inspección pesquera.

### **5.- SOLUCIONES ALTERNATIVAS.**

Al tratarse de una norma que modifica un real decreto, se considera que no existe otra opción que la publicación de un reglamento del mismo rango jerárquico que la norma a modificar.

Cualquier posible solución no regulatoria ha sido descartada, pues la materia que se aborda tiene se halla regulada mediante el *Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero*, y todo cambio que se quiera llevar a cabo en el mismo debe ostentar al menos el mismo rango reglamentario.